

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trámite de notificación personal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” surtido por la secretaría, se evidencia que el correo institucional arrojó constancia de entrega el 16 de febrero de 2022, por tanto, se entiende notificada el **18 de febrero de 2022**, data en la que venció el término de 2 días previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo el referido trámite de notificación, la demandada COLPENSIONES con memorial recibido el 25 de febrero de 2022 allegó poder, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como APODERADA GENERAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la SOCIEDAD ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 120 otorgada el 01 de febrero de 2021 en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá. Igualmente se **reconoce como apoderada sustituta** a la Abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** de acuerdo con la sustitución del poder conferida por la Abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** Representante Legal suplente de la Sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur.

Para efectos de notificación personal de las apoderadas citadas se acoge el correo electrónico [juridico-bga7@arangogarcia.com](mailto:juridico-bga7@arangogarcia.com)

De otra parte, revisado el trámite de notificación de la demandada NUEVA EPS, evidencia el Despacho que no se surtió en debida forma, pues en el formato incurre en un error en cuanto a la fecha de la providencia a notificar y el término concedido para comparecer al Juzgado a notificarse, además omitió notificar el auto por medio del cual se dispuso vincular a esa entidad. No obstante, se advierte que la citada entidad allegó poder con memorial recibido el 8 de marzo de 2022.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la demandada NUEVA EPS S.A., al **Abogado JEAN PAUL CASTRO RAMIREZ**, de acuerdo con el mandato conferido por la señora **ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EMIGDIO FUENTES AYALA  
DEMANDADAS: DARSALUD AT, NUEVA EPS y COLPENSIONES  
RADICADO: 680014105001-2021-00024-00

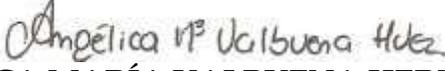
representante legal suplente de esa entidad, calidad acreditada con certificado de registro mercantil.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente a la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.**, del auto admisorio de la demanda proferido el 24 de mayo de 2021 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día que se notifique esta providencia por ESTADO.

Para efectos de notificación judicial de la NUEVA EPS y de su apoderada, se tendrán en cuenta los correos [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co) y [jeanpaul.castro@nuevaeps.com.co](mailto:jeanpaul.castro@nuevaeps.com.co)

Por secretaría, remítase a los apoderados de COLPENSIONES y de la NUEVA EPS el link de acceso al expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ